MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 201-2024-AL/MPH

Huancavelica, 28 de mayo 2024

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 10330-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, presentado por el Señor Miguel Ángel Cárdenas Escobar, solicitando Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que contiene el Informe N° 73-2024-DEMUNA-SGPVySC-GDS/MPH., de fecha 27 de mayo de 2024, del Responsable de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el último párrafo del artículo 4º de la Constitución Política del Perú, establece la forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la Ley;

Que, la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS., tienen por objeto regular el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, Don Miguel Ángel Cárdenas Escobar y Doña Norma Ramírez Montes, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Huaylacucho – Huancavelica, el día 30 de enero del año 2015;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º, 4º y 5º de la Ley Nº 29227, concordante con los artículos 5º y 6º del D.S. 009-2008-JUS., las partes solicitantes han cumplido con presentar los requisitos establecidos por Ley, siendo los siguientes: a) El transcurso de más de dos años de celebrado el matrimonio ante la Municipalidad del Centro Poblado de Huaylacucho, con fecha 30 de enero de 2015, b) Solicitud por escrito dirigida por ambos cónyuges al Alcalde Provincial de Huancavelica, expresando de manera indubitable la decisión de separación, con mención de los nombres, documentos de identidad, y la dirección del último domicilio conyugal, debidamente autorizada con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, c) Copia simple de los documentos de identidad de ambos cónyuges, d) Copia Certificada de la Partida de Matrimonio, expedida dentro de los tres meses anteriores a su solicitud, e) Acta de Conciliación Extrajudicial celebrado en la DEMUNA en las materias de tenencias y régimen de visitas y Resolución Nº diecinueve recaída en el expediente 4611-2022-0-01513-JP-FC-01, en la que resuelve materia de alimentos, f) Declaración Jurada con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges de no tener bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, g) Declaración Jurada del último domicilio conyugal, h) Declaración Jurada del Domicilio Real actual de ambos cónyuges, i) Documentos que acrediten el pago de las tasas correspondientes;

Que, en atención a los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12º del D.S. Nº 009-2008-JUS., la Unidad de DEMUNA, conforme a sus atribuciones procedió a llevar a cabo la realización de la Audiencia Única, con la concurrencia de los peticionantes, quienes manifestaron su deseo de continuar con los procedimientos y demás pertinentes para la emisión de la Resolución de Separación Convencional y Posterior Divorcio Ulterior, hechos que están establecidos en el Acta de Audiencia Única suscrita por los cónyuges intervinientes en señal de su total conformidad;

Que, en consecuencia, estando a la decisión adoptada por los recurrentes y en aplicación a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 12º del D.S. Nº 009-2008-JUS., se procede con emitir la correspondiente disposición, declarando la Separación Convencional de ambos cónyuges, toda vez que en la petición planteada por los solicitantes y demás actuados, han manifestado de forma expresa, su Separación Convencional y Divorcio Ulterior, debiendo archivarse temporalmente el presente expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13º del mismo cuerpo legal que se invoca, para que en forma posterior cualquiera de las partes pueda solicitar ante ésta comuna la disolución del vínculo matrimonial, y;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, a la Opinión Legal Nº 020-2024-DEMUNA-SGPVySC-GDS/MPH., y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 29227 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS., así como a las prerrogativas conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Oficina de DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de Don MIGUEL ANGEL CARDENAS ESCOBAR y Doña NORMA RAMIREZ MONTES, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DEJAR expedito y archivar temporalmente el expediente en la Unidad de DEMUNA, a fin de que cualquiera de las partes, transcurrido los plazos de Ley, soliciten la disolución del vínculo matrimonial.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR a los interesados y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para su cumplimiento según Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Unidad de DEMUNA.
Unidad de Registro Civil.
Interesados (2).
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA